

Constancia de Secretaría: Manizales, veinte (20) de febrero de 2023. A despacho de la señora juez informando que la apoderada de oficio designada allegó su aceptación al cargo.

Se deja constancia que entre el 7 y el 16 de febrero de 2023 la titular del Despacho estuvo incapacitada.

Sírvase proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia dentro del proceso de titulación de predio urbano que adelantan los señores GLADIS PATRICIA ORTIZ Y JAIME GALVEZ ARANGO frente a los señores TERESA MORALES VARGAS, JOSÉ MANUEL MORALES VARGAS, JAIRO MORALES VARGAS, BLANCA RUTH MORALES DE FRANCO, ARIEL MORALES VARGAS, MARIANA RIVERA MORALES, YESID ALONSO RIVERA MORALES, SANDRA PAOLA ZAPATA MOTALES, JESÚS ALFONSO MEJÍA MORALES, TERESA FERNANDA CUERVO MORALES, LILIANA ANDREA RIVERA MORALES, en calidad de herederos determinados de los señores GODEARDO MORALES GONZÁLEZ y CENEIDA VARGAS DE MORALES, demás herederos indeterminados y en contra de las personas indeterminadas que tengan interese sobre el inmueble objeto de demanda.

El acto procesal se llevará a cabo el día **jueves veintisiete (27) de abril de 2023 – nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Ahora bien, observa el Despacho que desde el auto admisorio de la demanda al proceso se la dado el trámite del proceso verbal, perdiendo de vista que la demanda se presentó como titulación de predio urbano, cuyo avalúo para la fecha de presentación de la demanda no superaba la mínima cuantía.

Así las cosas, es evidente que el trámite que debió imprimirse es el establecido en la ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 392 del CGP.

Sin embargo y pese a lo expuesto, no observa el Despacho que se haya incurrido en alguna causal de nulidad, dado que no se vislumbra vulneración al debido proceso o al derecho de defensa de las partes.

Procederá por tanto el Despacho a adecuar el trámite y a celebrar en la fecha indicada en precedencia la audiencia de que tratan los artículos 15 de la ley 1561 de 2012 y el artículo 392 del CGP, en la que se practicaran las pruebas decretadas en auto el 28 de junio de 2022.

Se advierte a las partes que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.), asistir personalmente a la audiencia virtual, en compañía de sus apoderados. La insistencia injustificada de los demandantes dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el inciso 2. Del artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e727e43819c420b35175018371a0cd6a21285ee2ae3fca0f4e2a4eb9ff3eb99**

Documento generado en 21/02/2023 02:30:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**